

Señores

Superintendencia de Industria y Comercio

Dirección de Signos Distintivos

E. S. D.

Ref.: Trámite: Solicitud de registro de marca
Solicitante: **CORPORACION ACCION POR EL
ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESA**
marca: **ProActuar Caribe** (Mixta)



Clase: 36
Expediente: SD2025/0038246

RESPUESTA A REQUERIMIENTO

MAURICIO JARAMILLO CAMPUZANO, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de apoderado de **CORPORACION ACCION POR EL ATLANTICO ACTUAR FAMIEMPRESA** en el trámite de la marca **ProActuar Caribe** (mixta) Clase 36, estando dentro del término de la ley y por orden expresa de mi representado, me permito presentar respuesta al requerimiento realizado por la Superintendencia de Industria y Comercio mediante Oficio No. 13039 del 12 de agosto de 2025, en el cual, dispuso lo siguiente:

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que: La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada. Lo anterior como quiera que, si bien en el formulario se indica que SI se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se han identificado unas inconsistencias entre la información proporcionada y la etiqueta presentada como parte del registro marcario. En particular, se han especificado códigos de referencia internacional incorrectos, toda vez que se dice que se aportan códigos Pantone y RGB, pero los pantones se presumen que corresponden al sistema HEXADECIMAL Cabe recordar que es fundamental asegurar una correspondencia exacta entre los códigos de color especificados y los colores visualizados en la etiqueta, ya que este es un requisito indispensable para la correcta identificación y protección de los mismos. Aunado a lo anterior, es fundamental que cada uno de los colores reivindicados sea identificado de

manera precisa y unívoca, para lo cual se requiere especificar su código individualizado correspondiente. En este sentido, se debe establecer el código exacto de referencia internacional de identificación de color, el cual, para este caso, se entiende que corresponde al sistema HEXADECIMAL. De acuerdo con lo anterior tenga en cuenta lo establecido en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, específicamente en su Artículo Primero, el cual señala lo siguiente: “El solicitante deberá relacionar el nombre de todos los colores presentes en la etiqueta (por ejemplo: amarillo, azul, rojo, blanco, negro, etc.), evitando el uso de adjetivos (por ejemplo: oscuro, claro, etc.). Si el solicitante desea utilizar un sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (Pantone, Focoltone, CMYK, RGB, etc.), deberá hacerlo usando un solo sistema que sea de acceso público e indicando únicamente el código designado por el sistema elegido.” Por consiguiente, se le requiere para que: De conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única: - Elimine el sistema de identificación de color reconocido internacionalmente (RGB), relacionando un único sistema de identificación, es decir, reivindicar solamente los códigos HEXADECIMALES presentes en la etiqueta, los cuales sí pasaron la revisión cromática. O si desea puede hacerlo indicando el nombre de los colores.

En atención a lo exclusivamente requerido me permito dar respuesta indicando los códigos de color mediante un solo sistema:

- #e5352b
- #f29104
- #f8b106
- #feeb17
- #dedc06
- #94c11f
- #39a8e0
- #1f71b8
- #263369

Habiendo dado respuesta al requerimiento de forma emitido por su Despacho respecto de esta solicitud de marca, renuncio al término inicialmente concedido por ustedes y solicito continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFICACIONES

Informo que mi representada y el suscrito recibiremos las notificaciones en la secretaría de su Despacho o en mi oficina de abogados, situada en la calle 67 # 7-35, Of. 1204 de Bogotá D.C., teléfono 3192900.

Atentamente,



MAURICIO JARAMILLO C.
C.C. No. 80'421.942 de Usaquén
T.P. No. 74.555 del C.S.J.